



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal Pertenencia C2-Demanda de Reconvención  
Radicado: 68001-31-03-004-2019-00195-00

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> se dispone:

En virtud del principio que indica que los autos ilegales no atan al juez se hace necesario adecuar igualmente en el presente cuaderno el trámite que se viene impartiendo en el proceso, por tanto, se dispone, tomar las siguientes decisiones:

1.- Comoquiera que se dejó sin efecto los autos de fechas 7 de abril de 2022-*consecutivo 7C1*- el cual ordenó correr traslado de las excepciones de mérito y el auto de fecha 1 de julio de 2022-*consecutivo 17C1*-, el cual fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de la demanda principal, en igual sentido quedan como consecuencia de ello sin efecto los numerales 4º y 7º del auto de fecha 7 de abril de los corrientes dictado en el presente cuaderno.

Sin embargo, se dispone incorporar al expediente los consecutivos 26 a 29 C2 que contienen el escrito de contestación de la demanda a los cuales se les dará el trámite en el momento procesal oportuno.

2.- De otra parte, revisado el presente cuaderno, se tiene que en el auto admisorio de la demanda de reconvención de fecha 01 de julio de 2020-*consecutivo 1 fls.26 a 27*- se emitieron órdenes de las cuales varias de ellas se encuentran pendientes por cumplir y otras en las cuales es necesario adecuar la orden conforme los parámetros actuales. Por tanto, se ordena lo siguiente:

2.1.- Adecuar el numeral 3º del auto de fecha 1 de julio de 2020 así:

“TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-292140, conforme dispone el artículo 108 del CGP y las modificaciones de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y tipo de pertenencia reclamada, el juzgado que lo requiere, los linderos del predio distinguido con la M.I. en mención, esto es, identificados en la demanda y el folio de matrícula inmobiliaria.

Por secretaría, inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas a las personas indeterminadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo establecido en el Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, la circular 011 de 2016 y las normas en mención, dejándose las respectivas constancias de rigor.”

2.2.- REQUERIR a la parte demandante en reconvención para que proceda a dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral CUARTO Y QUINTO del referido auto, para con ello proseguir con el trámite pertinente de la demanda.

Por secretaría expídase nuevamente el oficio ordenado en el numeral cuarto con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad advirtiéndole a la parte interesada que deberá estar atenta a realizar los pagos en el

<sup>1</sup> Consecutivo 66 C2



momento pertinente y de esta forma obtener una respuesta por parte de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9619064cfd8b14ec0546cfdc0770cc96fd5b00b9b62d06cc1058db90a5db**

Documento generado en 22/07/2022 01:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**